

TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza. - En uso de las facultades concedidas por los artículos 133-2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el arto 58 de la citada Ley 39/88.

Art. 2. Hecho imponible. 1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales,

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Art. 3. Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Art. 4. Responsables. 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38-1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. Exenciones y bonificaciones. - 1. Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Haber sido declaradas pobres por precepto legal. b) Estar inscritos en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad, en su caso.

c) Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, Precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

2. No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Art. 6. Cuota tributaria. - 1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Art. 7. Tarifa. - La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe I: Títulos de identificación expedidos por el Ayuntamiento:

Carnés expedidos por el Ayuntamiento: 1,50 euros.

Epígrafe II: Censos de población de habitantes:

Certificaciones de empadronamiento y vecindad: 1 euros.

Certificados de convivencia y residencia: 1 euros.

Epígrafe III: Certificaciones y compulsas:

1. Certificaciones de documentos y acuerdos municipales: 1,50 euros.

2. Certificación de nomenclatura y numeración de predios urbanos enclavados en el término municipal: 1,50 euros.

3. Certificaciones sobre señales o situaciones de tráfico:

-Señalizaciones horizontal y vertical (con plano): 3 euros.

-Otros informes (sin plano): 1,50 euros.

-Otros informes (con plano): 3 euros.

4. La diligencia de cotejo de documentos (por hoja): 0,50 euros.

5. Por el bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las oficinas municipales: 6 euros.

6. Certificación de actas, por hoja: 0,50 euros.

7. Las demás certificaciones: 1 euros.

Epígrafe IV: Documentos expedidos o extendidos por las oficinas municipales:

Euros

? Diligencia de compulsas de fotocopias 0,38

Certificaciones especiales (urbana, rústica y otros) 5,13

Certificados e informes urbanísticos 5,13 Nuevo

? Certificados catastro, internet/PIC/ 3,60

Epígrafe V: Documentos relativos a servicios de urbanismo:

1. Por cada expediente de declaración de ruina de edificios a instancia de parte: 6 euros.

2. Por trabajo realizado por los servicios técnicos a instancia de parte referente a mediciones de terrenos, señalamientos de alineaciones, deslindes, etc:

a) Con levantamiento de plano: 60 euros.

b) Por cada metros cuadrados: 0,03 euros.

c) Por desplazamiento del personal municipal (sin levantar plano): 12 euros.

3. Por cada informe que se expida sobre característica del terreno, o consulta a efecto de edificación a instancia de parte: 6 euros.

4. Obtención de cédula urbanística: 6 euros.

Epígrafe VI: Copias y fotocopias de planos:

Serán solicitadas en las oficinas municipales mediante impreso al efecto y previo ingreso en metálico de la Tasa, se entregarán las copias:

a) Planos parcelarios:

-Por unidad en tamaño DIN-A 4: 0,10 euros.

-Por unidad en tamaño DIN A 3: 0,20 euros.

b) Planos de las Normas Subsidiarias de Planeamiento:

-Por unidad en tamaño DIN A 4: 0,15 euros.

-Por unidad en tamaño DIN A 3: 0,30 euros.

c) De textos de normas u (por hoja): 0,15 euros.

d) Fotocopias en general:

-Por unidad en tamaño DIN A 4: 0,10 euros.

-Por unidad en tamaño DIN A 3: 0,15 euros.

Epígrafe VII: Transmisión de la licencia municipal para la prestación del servicio de transporte de viajeros en automóviles ligeros, o de sus duplicados:

-Licencias otorgadas antes de 1-01-05: 18 euros.

-Licencias otorgadas después de 1-01-05: 12 euros.

Epígrafe VIII: Anuncios en boletines oficiales:

A) Anuncios normales, si se requiere publicación de anuncio:

-BOPZ, por cada anuncio: 33 euros.

-"Boletín Oficial de Aragón", por cada anuncio: 93 euros.

-"Boletín Oficial del Estado", por cada anuncio: 303 euros.

-Prensa local, por cada anuncio: 75 euros.

B) Anuncios de especial longitud: Prescripciones impuestas a la aprobación o texto de las Reguladoras, por anuncio: 99 euros.

Art. 8. Devengo. - 1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando éste se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Art. 9. Declaración e ingreso. - La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, mediante el pago en efectivo en las oficinas municipales en el momento de presentación de los documentos

que inicien el expediente, o al retirar la certificación o notificación o resolución recaída en el mismo.

Art. 10. Infracciones y sanciones. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final La presente ordenanza fiscal, y en su caso sus modificaciones, entrarán en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOPZ, y comenzará a aplicarse a partir del uno de enero siguiente, salvo que en la misma, se señale otra fecha, permaneciendo en vigor, hasta su modificación o derogación

MODIFICACIÓN: BOPZ Nº 287 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2013

Las modificaciones entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2014.